

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19991

*ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Granel y Muñoz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia y la exportación de colofonia polimerizada «Polydral».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Granel y Muñoz, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia y la exportación de colofonia polimerizada «Polydral».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Granel y Muñoz, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid-Alcazarén (Valladolid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia (P. E. 38.08.01) y la exportación de colofonia polimerizada «Polydral» (P. E. 39.05.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «Polydral» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos de colofonia.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades más arriba indicadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19992

*ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Landerlan, S. A.», por Orden de 21 de junio de 1976 en el sentido de incluir la importación de sulfametoxipiridazina y la exportación de la especialidad farmacéutica «Longisul».*

Ilmo. Sr.: La firma «Landerlan, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) para la importación de gentamicina, materia protéica tipo VIII, ampicilina trihidrato, ampicilina sódica anhidra, lóbulo posterior de la hipófisis, ácido clorocotínico y trifleruro-m-toluidine, y la exportación de gentamicina, cryobulina, Machopen, Ampiland, Landuren y ácido niflumico, solicita se incluya la importación de sulfametoxipiridazina y la exportación de la especialidad farmacéutica «Longisul».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Landerlan, S. A.», con domicilio en Agastia, 67, Madrid, por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), en el sentido de incluir la importación de sulfametoxipiridazina (posición estadística 29.36.99) y la exportación de la especialidad farmacéutica (P. E. 30.03.09) siguiente:

- I) «Longisul» jarabe, en frascos de 125 mililitros.
- II) «Longisul» comprimidos 250 miligramos.
- III) «Longisul» comprimidos 500 miligramos.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 frascos de 125 mililitros de «Longisul» jarabe que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,644 kilogramos de sulfametoxipiridazina.

— Por cada 100 envases de 10 comprimidos de «Longisul» comprimidos 250 miligramos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 0,258 kilogramos de sulfametoxipiridazina.

— Por cada 100 envases de 10 comprimidos de «Longisul» comprimidos 500 miligramos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,516 kilogramos de sulfametoxipiridazina.

No existen subproductos y las mermas quedan incluidas en las cantidades expresadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los